ESTATUTOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



La Paz, Baja California Sur, 8 de agosto de 2013.

ESTATUTOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ESTATUTOS DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

INDICE

	CAPÍTULO I. Constitución, nombre, domicílio y lema	2
	CAPÍTULO II. De la duración, objeto, fines y programas de acción del sindicato	2
100	CAPÍTULO III. De los miembros del sindicato y de sus derechos y obligaciones	3
000	CAPITULO IV. Del patrimonio de "El Sindicato"	5
	CAPITULO V. Del gobierno de "El Sindicato"	6
	CAPITULO VI. De las sanciones	23
	Transitorios	23



State of the state

ESTATUTOS DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CAPITULO I Constitución, Nombre, Domicilio y Lema.

Artículo 1.- Por acuerdo de la Asamblea General de los trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur, celebrada el día 05 de mayo de 1997, se constituyó el Sindicato de los trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur, para la defensa de los intereses comunes de sus agremiados.

Artículo 2.- Integran "El Sindicato" Estatal, los trabajadores que prestan sus servicios como docentes, administrativos y en el área de apoyo del "COBACH" tanto del sistema abierto como del escolarizado, en sus planteles, oficinas centrales y demás instalaciones.

Artículo 3.- En lo sucesivo, para efectos de estos estatutos, el "Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur", se denominará "El Sindicato". Asimismo, el "Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur" se denominará "COBACH".

Artículo 4.- "El Sindicato" tiene su domicilio legal en la calle acceso al CETMAR y CICIMAR (Instituto Politécnico Nacional), entre la calle Estrella de Mar y calle sin nombre en la Colonia "El Conchalito", en la ciudad de La Paz, Baja California Sur.

Artículo 5.- El lema de "El sindicato" es: "Unidad, Servicio y Democracia".

CAPITULO II

De la duración, objeto, Fines y Programa de Acción del Sindicato.

Artículo 6.- La duración de "El Sindicato" será por tiempo indeterminado.

Artículo 7.- "El Sindicato" tiene por objeto social y fines:

- Defender los derechos laborales, económicos, sociales y profesionales de sus miembros.
- II. Mantener la unidad y autonomía sindicales.
- Luchar por el desarrollo personal y el logro de las aspiraciones de sus agremiados.
- IV. Pugnar por el fortalecimiento del sistema educativo estatal.
- V. Promover la participación de la sociedad en el proceso educativo.











VII. Promover el establecimiento de sistemas educativos compatibles con las necesidades de las diferentes regiones γ actividades económicas del Estado de Baja California Sur.

Artículo 8.- El programa de acción de "El Sindicato" será elaborado por El Comité Ejecutivo Estatal y los delegados de las unidades de trabajo y se someterá a la consideración de la Asamblea General de trabajadores y comprenderá la tarea de sintetizar las demandas de los trabajadores del "COBACH", como son:

- Respeto y libertad a la ideología política y creencla religiosa de cada uno de los trabajadores.
- II. Mejorar las condiciones de vida de sus agremiados.
- Luchar por un salario profesional digno.
- Vigilar el respeto absoluto de los derechos laborales de los trabajadores del "COBACH".
- Promover y participar en programas laborales, profesionales y sociales de mejoramiento, actualización y superación profesional para los miembros de "El Sindicato".
- VI. Revisar cada vez que se requiera o fuese necesario, el sistema escalafonario que asegure el derecho de ascenso de los Trabajadores para que éstos puedan obtener mejores salarios en relación a su preparación profesional y antigüedad en el servicio.
- Pugnar por la aplicación de mejores normas de seguridad social y vivienda digna a favor de sus agremiados.

CAPITULO III

De los miembros del sindicato y de sus derechos y obligaciones.

Artículo 9.- Son miembros de "El Sindicato" los trabajadores de base, permanentes, interinos y transitorios, que contribuyan económicamente al sostenimiento de "El Sindicato", tanto del sistema abierto como escolarizado de los planteles, oficinas centrales, propiedades y dependencias del "COBACH", y que no estén considerados como de confianza en La Ley Federal del Trabajo.

Artículo 10.- Para ingresar o reingresar a "El Sindicato" se requiere:







- I. Ser trabajador del "COBACH"
- Reunir las condiciones señaladas en el artículo anterior.
- III. Presentar un pliego de adhesión a "El Sindicato", llenar el formato de consentimiento de seguro de vida y una solicitud de retención de cuotas sindicales, dirigida a la Dirección Administrativa del "COBACH" y una copia del contrato o último nombramiento.
- IV. DEROGADA.
- La aprobación de ingreso por parte de "El Sindicato".
- VI. DEROGADA.

Artículo 11.- Son derechos de los miembros de "El Sindicato":

- Disfrutar de los derechos y garantías que les correspondan como miembros de "El Sindicato".
- Participar en la acción sindical y ser informado con oportunidad de las actividades que realice el Comité Ejecutivo.
- Votar y ser votado en las asambleas y plenos del consejo, así como elegir y ser electos para cargos sindicales.
- Ser representados por "El Sindicato" en la defensa de sus intereses y derechos en materia laboral.
- Gozar de las prestaciones que logre "El Sindicato": sociales, culturales, educativas y económicas.
- Ser apoyados por "El Sindicato" para obtener promociones y ascensos escalafonarios.
- Disfrutar de sus derechos laborales y escalafonarios mientras desempeñen comisiones sindicoles.
- Hacer su defensa por sí o por tercera persona cuando haya sido acusado de violaciones a las disposiciones de estos estatutos.





 Recibir ayuda profesional del Comité Ejecutivo Estatal de "El Sindicato", para el adecuado desarrollo de sus funciones.

Artículo 12.- Son obligaciones de los miembros de "El Sindicato":

- Cumplir con lo establecido en los presentes estatutos y demás reglamentos, así como en los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno sindical.
- Participar en las actividades de "El Sindicato" y cumplir con las comisiones sindicales que les sean encomendadas.
- Contribuir al sostenimiento de "El Sindicato" aportando las cuotas que se fijen.
- Desempeñar los cargos de elección popular que les confiera el voto ciudadano, con lealtad a "El Sindicato" y a los trabajadores del COBACH.

rticulo 13.- La calidad de miembro de "El Sindicato" se pierde por:

- I. Muerte del trabajador.
- Por separación definitiva de sus labores en el "COBACH".
- Por expulsión definitiva a "El Sindicato".
- Por renuncia expresa a "El Sindicato".

CAPITULO IV Del patrimonio de "El Sindicato".

Artículo 14.- El patrimonio de "El Sindicato" se integra:

- Con los bienes inmuebles y muebles propiedad de "El Sindicato" y con aquellos que en lo futuro adquieran por cualesquier título jurídico.
- Con los fondos recaudados por concepto de cuotas sindicales y créditos, donaciones o legados que se hagan a su favor.
- III. Con los ingresos que por cualquier otro título legal obtengan.



DAY'S

- IV. Al final de cada año de gestión se deberán revisar los ingresos y egresos mediante una auditoria interna, siendo los resultados de esta, notificados al pleno de la Asamblea.
 - a) Para realizar la auditoría interna se integrará una comisión con un representante de cada plantel, que será electo en asamblea previa convocada por la delegación sindical.

Artículo 15.- Los actos de dominio y administración de los bienes que integran el patrimonio de "El Sindicato" corresponderán al Comité Ejecutivo Estatal cuando sean bienes muebles y tratándose de bienes inmuebles requieren de previa autorización de la Asamblea General.

Artículo 16.- Los miembros de "El Sindicato" cubrirán por concepto de cuota sindical ordinaria el 2% del total de su sueldo mensual:.....



- Estas cuotas les serán descontadas quincenalmente por la autoridad competente, de los emolumentos de los trabajadores y se entregarán directamente al Comité Ejecutivo Estatal.
- Las cuotas sindicales que deban aportar los trabajadores en el caso que no se puedan efectuar los descuentos, se cubrirán en la forma que determine el Comité Ejecutivo Estatal.

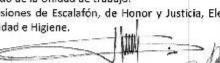
Artículo 17.- Las cuotas extraordinarias serán únicamente establecidas por acuerdo de la Asamblea General cuando lo justifique una situación relevante para la vida del organismo de sus miembros o de sus connacionales.

Artículo 18.- Las cuotas sindicales se aplicarán al sostenimiento de la agrupación y a la actividad sindical de su Comité Ejecutivo Estatal y de sus representantes delegacionales de los diferentes centros de trabajo.

CAPITULO V Del Gobierno de "El Sindicato".

Artículo 19.- Los órganos de gobierno de "El Sindicato" son:

- La Asamblea General de trabajadores.
- II. DEROGADA
- III. El Comité Ejecutivo Estatal.
- La Asamblea Delegacional.
- El delegado de la Unidad de trabajo.
- Las Comisiones de Escalafón, de Honor y Justicia, Electoral y VI. de Seguridad e Higiene.









VII. y demás comisiones que se integren.

De las Asambleas Generales de Trabajadores.

Artículo 20.- La Asamblea General de trabajadores es el órgano Supremo de Gobierno de "El Sindicato", será ordinaria o extraordinaria; las convocatorias para Asamblea General ordinaria o extraordinaria deberán contener el orden del día correspondiente.

- Las asambleas ordinarias se celebrarán por lo menos una vez por año y serán convocados por el Comité Ejecutivo Estatal con un mínimo de 15 días de anticipación a la fecha de su celebración.
- Las asambleas extraordinarias serán convocadas por el Comité Ejecutivo Estatal, por la Comisión de Honor y Justicia o por las dos terceras partes de los miembros de "El Sindicato".

Artículo 21.- La Asamblea General Ordinaria de los Trabajadores del "COBACH", se constituirá legalmente cuando asistan a ella el cincuenta por ciento más uno de los trabajadores sindicalizados y desarrollará sus trabajos mediante asambleas, plenarias y comisjones y se verificará en cualquier ciudad o población en donde esté establecido algúnicentro del "COBACH". En caso de no haber quórum legal en la asamblea, se llevará a cabo por segunda convocatoria, con el personal que a ella asista.

Artículo 22.- Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán por objeto:

- Conocer y en su caso aprobar el informe que rinda el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal respecto de las actividades realizadas por dicho Comité Ejecutivo.
- El informe de los asuntos turnados a la comisión de Honor y Justicia.
- Modificar y/o actualizar estatutos y reglamentos de las diferentes comisiones cuando sea requerido.
- IV. Asuntos Generales.

Artículo 23.- Las Asambleas Generales Extraordinarias conocerán únicamente los asuntos para los que fue convocada entre ellos:

- Modificación de Estatutos.
- II.- **Ratificar y dar a conocer** sanciones a los miembros de los Órganos de Gobierno.
- III.- Ratificar y dar a conocer expulsión de miembros sindicales.
- IV.- Autorización para enajenar bienes pertenecientes al patrimonio de "El Sindicato".

cato".





de "El S

Artículo 24.- (DEROGADO)

Articulo 25.- (DEROGADO)

Artículo 26.- (DEROGADO)

Artículo 27.- (DEROGADO)

Artículo 28.- Los mandatos de las Asambleas Generales serán ejecutadas por:

I- El Comité Ejecutivo Estatal. II-Los miembros de las diversas comisiones. III.- Por los trabajadores sindicalizados que sean comisionados para ello.

De los funcionarios sindicales

Artículo 29.- Son funcionarios sindicales:

100 M

I- Los miembros del Comité Ejecutivo Estatal.

II- Los miembros de las comisiones de:

a) Escalafón,

- b) Honor y Justicia,
- c) Electoral,
- d) Seguridad e Higiene,
- e) Las demás que sean creadas por acuerdo de la Asambiea General de Trabajadores.

III-Los delegados de las unidades de trabajo.

Artículo 30.- Para ser funcionario sindical se requiere:

- Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.
- II. Tener por lo menos 18 años de edad.
- III. Contar con un mínimo del 80% de la asistencia a las asambleas.
- IV. Tener una antigüedad mínima como miembro de "El Sindicato" de:
 - b) 2 años para ser miembro del Comité Ejecutivo Estatal, Comisión de Escalafón y de la Comisión de Honor y Justicia, salvo en el caso de los planteles de nueva creación o incorporación a "El Sindicato".













- c) 1 años para ser miembro de la comisión Electoral, Delegado de la unidad de trabajo o miembro de la Comisión de Seguridad e Higiene, salvo en los casos de los planteles de nueva creación o Incorporación a "El Sindicato".
- d) Ser miembro activo de "El Sindicato" sin importar su antigüedad para formar parte de cualquier otra comisión que se llegase a crear, salvo disposición en contrario de la Asamblea General de Trabajadores.

Del Consejo Sindical

Artículo 31.- DEROGADA.

Artículo 32.- DEROGADA.

Artículo 33.- DEROGADA.

Articulo 34.- DEROGADA.

Artículo 35.- DEROGADA.

Artículo 36.- DEROGADA.

Artículo 37.- DEROGADA.

Del Comité Ejecutivo Estatal

Artículo 38.- En la Asamblea General de Trabajadores en que coincida la fecha de renovación de los miembros del Comité Ejecutiva Estatal, se les tomará protesta de ley a los nuevos miembros del Comité Ejecutivo Estatal. Entrando en funciones a partir del primero de agosto de ese año, quedando bajo la responsabilidad del Comité saliente el depósito del emplazamiento a huelga y del Comité entrante la negociación correspondiente. La entrega de la documentación y bienes de "El Sindicato" se llevará a cabo la semana previa al receso de labores de verano.

Artículo 39.- El Comité Ejecutivo Estatal representa ante todos el interés general de los trabajadores de "COBACH", ejerce la representación legal de "El Sindicato" y está obligado a velar por el cumplimiento de los estatutos y demás ordenamientos así como acatar los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales de los Trabajadores.





Artículo 40.- El Comité Ejecutivo Estatal estará integrado por titulares y suplentes de la siguiente manera:

- a) Secretario General.
- b) Secretario de Trabajo y conflictos.
- c) Secretario de Finanzas.
- d) Secretario de Organización.
- e) Secretario Técnico.
- f) Secretario de Actas y Acuerdos.
- g) Secretario de Prensa y Propaganda.

Artículo 41.-El Comité Ejecutivo Estatal se elegirá mediante voto secreto y directo de todos y cada uno de los miembros de "El Sindicato".

Artículo 42.- Corresponderá al Comité Ejecutivo Estatal:

- Velar por la unidad e integridad de "El Sindicato" como instrumento de lucha de los trabajadores del COBACH.
- II. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.
- III. Representar a "El Sindicato" en todas aquellas gestiones para reglamentar El Contrato Colectivo de Trabajo, fijar el monto de los salarios, prestaciones, estímulos y reconocimientos.
- IV. Declarar la Huelga General con la voluntad mayoritaria que sus trabajadores le demanden, previa satisfacción de los requisitos legales.
- Emitir las convocatorias y presidir las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- Acatar y ejecutar los acuerdos y resoluciones emanadas de las Asambleas Generales.
- VII. Ser apoderado general de "El Sindicato" ante autoridades federales, estatales y municipales o ante terceros, así como en el ejercicio de las facultades que en materia del patrimonio del Sindicato otorguen estos estatutos.
- VIII. Rendir informe anual de actividades ante la Asamblea General Ordinaria de los Trabajadores.







- Apoyar a todas las Comisiones auxiliares y emitir los nombramlentos correspondientes a sus integrantes.
- Acordar y resolver sobre los casos no previstos en los presentes estatutos.

Artículo 43.- Los miembros del Comité Ejecutivo Estatal durarán en su cargo tres años y al término de sus funciones podrán ser reelectos **solamente** una vez para el periodo inmediato, como otra planilla.

Artículo 43 Bis.- Para el caso que no hubiese registrada alguna planilla cuando termine el tiempo que estipule para tal efecto la convocatoria para renovar al Comité Ejecutivo Estatal, la Comisión Electoral declarará desierta la elección y el Comité Ejecutivo Estatal continuará en funciones por un año más, volviendo a rendir protesta la siguiente Asamblea General de los Trabajadores.

La Comisión Electoral volverá a emitir la convocatoria para la nueva elección en un año, y en caso de continuar sin registro de planillas, el Comité Ejecutivo Estatal continuará por dos años más volviendo a rendir protesta la siguiente Asamblea General de los Trabajadores. En este caso, si el Comité considera pertinente, podrá intercambiar Carteras entre sus miembros, excepto el Secretario General, y presentándola en la Asamblea General Ordinaria de los Trabajadores.

De los miembros del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 44.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal.

- I. Ejercer la representación legal de "El Sindicato" y del Comité Ejecutivo Estatal, en los términos de estos estatutos y en acatamiento de los acuerdos de la Asamblea General de Trabajadores, teniendo la facultad para presentar denuncias, querellas y juicios de amparo y desistir de ellos; representando así mismo a la base trabajadora ante cualquier situación legal de carácter institucional. Asimismo, podrá delegar facultades de representación en juicios laborales donde el sindicato sea parte, mediante carta poder.
- Convocar e instalar las Asambleas Generales de Trabajadores, ordinarias y extraordinarias.
- Convocar y presidir en los términos de estos estatutos el pleno del Comité Ejecutivo Estatal y el Consejo Sindical.

IV. Rendir un informe anual de las gestiones y trabajos efectuados por el Comité Ejecutivo Estatal a la Asamblea General de Trabajadores.

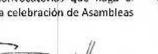




- Cumplir los acuerdos que la Asamblea General de Trabajadores le haya encomendado a él o al Comité Fjecutivo Estatal.
- VI. Turnar, acordar y resolver con cada uno de los demás secretarios del Comité Ejecutivo Estatal los asuntos de la competencia de cada secretaria.
- VII. Coordinar los trabajos de las comisiones sindicales.
- VIII. Autorizar con sus firmas todos los oficios y correspondencia conjuntamente con el secretario que corresponda.
 - IX. Declarar la Huelga de los trabajadores.
 - X. Otorgar y revocar poderes generales o especiales a personas físicas o morales que se requieran para el resguardo y defensa de los intereses, derechos y bienes del Sindicato y de sus agremiados.
- Autorizar, en unión con el Secretario de Finanzas, los gastos ordinarios y extraordinarios que se requieran para el buen funcionamiento del Sindicato.

Artículo 45.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Estatal:

- Cumplir con las comisiones que le encomiende la Asamblea General de Trabajadores; el Consejo Sindical; el pleno del Comité Ejecutivo Estatal o el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal.
- II. Acordar y resolver junto con el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, los asuntos que sean de su competencia conforme a las disposiciones de estos estatutos o que le hayan sido encomendados por alguno de los órganos de gobiemo del Sindicato.
- Suplir las faltas temporales del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal. III.
- IV. Tener actualizado el padrón de los miembros del Sindicato, en el que especifique su puesto o nombramiento; antigüedad; horas de trabajo; salario; clasificándolos por unidad de trabajo.
- Llevar el registro de los funcionarios sindicales.
- Publicar en los términos de estos estatutos las convocatorias que haga el VI. Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal para la celebración de Asambleas Generales de Trabajadores o del Consejo Sindical.









- Coordinar los trabajos previos para la celebración de Asambleas Generales de Trabajadores o del Consejo Sindical.
- VIII. Coordinar la participación de los miembros del sindicato a eventos de carácter social, artístico, recreativo o político en que por acuerdo de los órganos del Sindicato se haya decidido en que el Sindicato esté representado.
- IX. Rendir un informe mensual de sus actividades al pleno del Comité Ejecutivo Estatal. Así mismo publicar dicho informe en la página web de "El Sindicato" para que sea del conocimiento de todos los agremiados.
- Firmar conjuntamente con el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal todos los oficios y correspondencia que sean de la competencia de esta secretaria.
- Buscar y promover la educación sindical. Diseñar calendario de actividades de capacitación sindical.

Artículo 46.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Trabajo y Conflictos del Comité Ejecutivo Estatal:

- Cumplir con las comisiones que le encomiende la Asamblea General de Trabajadores; el Consejo Sindical; el pleno del Comité Ejecutivo Estatal o el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal.
- II. Acordar y resolver junto con el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, los asuntos que sean de su competencia conforme a las disposiciones de estos estatutos o que le hayan sido encomendados por alguno de los órganos de gobierno del Sindicato.
- Tener actualizado el registro de los diferentes puestos de trabajo que corresponden al Sindicato, haciendo una clasificación de ellos por unidad de trabajo y rama.
- IV. Participar en unión con el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal en la elaboración de las propuestas de modificación, reformas o adiciones al Contrato Colectivo de Trabajo.
- Apoyar, auxillar y asesorar a la Comisión Mixta de Escalafón.
- VI. Defender y vigilar que no se violen los derechos escalafonarios de los trabajadores sindicalizados, así como de todas aquellas prestaciones que en su favor le hayan sido otorgadas por acuerdo con las autoridades.

orgadas por acuerdo con las autoridades.





- Participar junto con los representantes sindicales ante la Comisión Mixta de Escalafón, en las propuestas de modificación, reformas o adiciones al reglamento de escalafón.
- VIII. Dar a conocer a los trabajadores las plazas vacantes que existan, con el objeto de que sean asignadas con sujeción al Reglamento de Escalafón correspondiente.
- IX. Intervenir ante la autoridad que corresponda en los casos en que se violen los derechos de los trabajadores sindicalizados, establecidos en la Constitución Política Mexicana, en la Constitución del estado libre y soberano de B.C.S., las leyes reglamentarias en materia laboral de ambas constituciones, el Contrato Colectivo de Trabajo, el Reglamento de Escalafón para los trabajadores de el "COBACH" y las que sean aplicables derivadas de los usos y costumbres.
- X. Rendir un informe mensual de sus actividades al pleno del Comité Ejecutivo Estatal. Así mismo publicar dicho informe en la página web de "El Sindicato" para que sea del conocimiento de todos los agremiados.
- XI. Firmar conjuntamente con el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal todos los oficios y correspondencia que sean de la competencia de esta secretaría.

Artículo 47.- Son Obligaciones y atribuciones del Secretario de Finanzas del Comité Elecutivo Estatal:

- Cumplir con las comisiones que le encomiende la Asamblea General de Trabajadores; el Consejo Sindical; el pleno del Comité Ejecutivo Estatal o el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal.
- II. Acordar y resolver junto con el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, los asuntos que sean de su competencia conforme a las disposiciones de estos estatutos o que le hayan sido encomendados por alguno de los órganos de gobierno del Sindicato.
- III. Ser responsable de la custodia y el manejo de los fondos del Sindicato.
- IV. DEROGADA.
- V. Abrir una cuenta bancaria, en la institución que determine el pleno del Comité Ejecutivo Estatal, en la cual deberán depositarse todos los fondos que ingresen al patrimonio del Sindicato, los cuales solo podrán ser retirados con su firma y la del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, cuando se requieran para cubrir los gastos originados por las actividades sindicales del Comité Ejecutivo Estatal o de los otros órganos del Sindicato.





- Recaudar con oportunidad del COBACH o de la oficina de gobierno que corresponda, las cantidades que por concepto de cuotas sindicales le deben ser cubiertas a "El Sindicato".
- Autorizar en unión del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal los gastos ordinarlos y extraordinarios que se requieran para el buen funcionamiento de "El Sindicato".
- VIII. Llevar una contabilidad pormenorizada de los fondos del Sindicato, registrando sus entradas y salidas.
 - IX. Obtener, conservar y resguardar todos los documentos y comprobantes relacionados con la contabilidad de los fondos de "El Sindicato", durante todo el tiempo que dure su gestión y hacer entrega de los mismos al que lo sustituya en esta secretaria.
 - Rendir un informe mensual de sus actividades al pleno del Comité Ejecutivo Estatal y un informe anual de sus actividades al pleno de la Asamblea General de los Trabajadores.
- XI. Firmar conjuntamente con el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal todos los oficios y correspondencia que sean de la competencia de esta secretaria.

Artículo 48.- Son obligaciones y atribuciones del **Secretario Técnico** del Comité Ejecutivo Estatal:

- Cumplir con las comisiones que le encomiende la Asamblea General de Trabajadores; el Consejo Sindical; el pleno del Comité Ejecutivo Estatal o el-Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal.
- II. Acordar y resolver junto con el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, los asuntos que sean de su competencia conforme a las disposiciones de estas estatutos o que le hayan sido encomendados por alguno de los órganos de gobierno de "El Sindicato".
- III. Auxiliar al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, en todos los asuntos que no correspondan a los demás secretarios conforme a lo establecido en estos estatutos o por mandato de la Asamblea General de Trabajadores.
- IV. Realizar todos los estudios necesarios relativos a diversas necesidades de los trabajadores, y proponer al pleno del Comité Ejecutivo Estatal programas que confleven a la solución de las mismas, tales como:



- a) Vivienda para los trabajadores.
- b) Servicios Médicos para los trabajadores y sus familias.
- Becas para los trabajadores y sus hijos.
- d) Recreación y deportes para los trabajadores y sus familias, promoviendo encuentros deportivos y culturales entre los diversos planteles del estado.
- e) Convenios con establecimientos comerciales para que se otorguen descuentos a trabajadores de COBACH.
- f) Otorgamiento de préstamos a trabajadores para compra de automóviles y muebles.
- g) Salones de fiesta para los trabajadores.
- h) Velatorios para los trabajadores, solicitando se presten los servicios funerales de acuerdo a su municipio.
- V. Rendir un informe mensual de sus actividades al pleno del Comité Ejecutivo Estatal. Rendir un informe mensual y publicarlo través de la página web del Sindicato.
- Firmar conjuntamente con el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal Todos los oficios y correspondencia que sean de la competencia de esta secretaría.

Articulo 49.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal:

- Cumplir con las comisiones que le encomiende la Asamblea General de Trabajadores; el Consejo Sindical; el pleno del Comité Ejecutivo Estatal o el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal.
- II. Acordar y resolver junto con el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, los asuntos que sean de su competencia conforme a las disposiciones de estos estatutos o que le hayan sido encomendados por alguno de los órganos de gobierno de "El Sindicato".
- III. Ser custodio de los libros de actas de las Asambleas Generales de Trabajadores; Consejo Sindical y Pleno del Comité Ejecutivo Estatal.
- IV. Levantar o recopilar las actas correspondientes a las sesiones de las asambleas Generales de trabajadores, del Consejo Sindical y pleno del Comité Ejecutivo Estatal, llevando siempre al corriente el Libro de Actas respectivo.
- V. Autorizar con su firma, junto con la del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, las copias de acuerdos o documentos que expida el Comité Ejecutivo Estatal.









- VI. Ser responsable del Archivo General del Sindicato.
- VII. Rendir un informe mensual de sus actividades al pleno del Comité Ejecutivo Estatal. Rendir un informe mensual de actividades y publicarlo a través de la página web del Sindicato.
- VIII. Firmar conjuntamente con el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal todos los oficios y correspondencia que sean de la competencia de esta secretaría.
 - Girar copias de las actas y acuerdos establecidos en cada centro de trabajo en un término de cinco días hábiles.

Artículo 49 Bis.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda del Comité Ejecutivo Estatal.

- Cumplir con las comisiones que le encomiende la Asamblea General de Trabajadores; el Consejo Sindical; el pleno del Comité Ejecutivo Estatal o el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal.
- II. Acordar y resolver junto con el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, los asuntos que sean de su competencia conforme a las disposiciones de estos estatutos o que le hayan sido encomendados por alguno de los órganos de gobierno de "El Sindicato".
- III. Auxiliar al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal en todos los asuntos referentes a ruedas de prensa, comunicados, desplegados, entrevistas en los medios de comunicación o noticieros.
- Enviar al delegado de cada unidad de trabajo información referente a la actividad sindical.
- V. Elaborar un boletín informativo y distribuirlo a todos los trabajadores.
- VI. Elaborar y encargarse de todo lo relativo a la página Web de "El Sindicato".
- VII. Auxiliar a las demás carteras
- VIII. Rendir un informe mensual de sus actividades al pleno del Comité Ejecutivo Estatal. Rendir un informe mensual de las actividades y publicarlo través de la página web del Sindicato.



FRANK DE









 Firmar conjuntamente con el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal todos los oficios y correspondencia que sean de la competencia de esta secretaría.

De las Comisiones

Artículo 50.-Las Comisiones son órganos auxiliares del Comité Ejecutivo Estatal y estas serán:

I-Comisión de Escalafón.

II-Comisión de Honor y Justicia.

III-Comisión Electoral.

IV- Comisión de Seguridad e Higiene.

Artículo 51.- Los miembros de las Comisiones durarán en su cargo tres años y serán designados por los miembros de la unidad de trabajo mediante voto directo y serán ratificados por el Consejo Sindical, dentro de los treinta días siguientes a que los miembros de dicho Comité tome posesión de sus cargos.

Artículo 52 - Los integrantes de la Comisión de Escalafón serán los representantes sindicales ante la Comisión mixta de Escalafón y estará constituida por igual número de micmbros que formen parte de la Comisión Mixta en representación de las autoridades de "COBACH".

Artículo 53.- Corresponde a los miembros de la comisión de Escalafón, la elaboración y modificación conjuntamente con la representación patronal, del Reglamento de Escalafón que regirá los derechos escalafonarios de los trabajadores sindicalizados de "COBACH".

Artículo 54.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Escalafón:

- Vigilar que no se violen los derechos escalafonarios de los trabajadores sindicalizados del "COBACH" y que por lo tanto los movimientos de plaza se realicen conforme al reglamento de Escalafón que se apruebe.
- Coordinar con el Secretario de Trabajo y Conflictos del Comité Ejecutivo Estatal y recibir de éste la asesoría y el apoyo que se requiera.
- III. Boletinar las plazas vacantes emitidas por la Comisión Mixta de Escalafón, señalando su categoría, sueldo, unidad de trabajo a que corresponde y los requisitos que requieren los trabajadores para ocuparlas.

IV. Vigilar la expedición de las constancias de crédito escalafonario de los trabajadores.



 V. Rendir un informe mensual de sus actividades al pleno del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 55.- La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por un mínimo de tres miembros pudlendo ser en número mayor, pero siempre serán números nones; será presidente de la misma, el que tenga más antigüedad como miembro de "El Sindicato" y si fueren iguales dos o más la Presidencia corresponderá al de mayor edad; el Presidente de la Comisión, tendrá voto de calidad para el caso de empates.

La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por un mínimo de siete miembros pudiendo ser en número mayor, pero siempre serán números nones; será presidente de la misma, el que sea electo por la mayoría de los miembros de la comisión; el Presidente de la Comisión, tendrá voto de calidad para el caso de empates.

Artículo 56.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia:

- Conocer todos los casos relacionados con las denuncias que existan en contra de algún funcionario sindical o miembro del Sindicato, que le sea turnada por cualquier otro miembro de "El Sindicato".
 - Resolver sobre las denuncias presentadas, previa recopilación de pruebas y después de haber oído a ambas partes.
- III. Proponer al Comité Ejecutivo Estatal, la pena que debe aplicarse al funcionario o miembro del Sindicato en el caso de encontrarlo responsable de los actos motivo de la denuncia.
- IV. Presentar ante la siguiente Asamblea General de Trabajadores sus resoluciones, ya sean absolutorias o condenatorias y para el caso de que el castigo propuesto haya sido la suspensión o la pérdida de los derechos sindicales. Esta deberá ser ratificada por la Asamblea General de Trabajadores.
- V. Proponer estrategias de solución al Comité Ejecutivo Estatal para el caso de que el conflicto o mala actuación de que se trate sea originado por alguna autoridad del "COBACH".
- Elaborar los reglamentos de funcionamiento de la Comisión de Penas y Sanciones.
- Rendir un informe mensual de sus actividades al Pleno del Comité Ejecutivo Estatal.
- VIII. Sancionar a miembros del Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato que traten de influir en las decisiones de la comisión, asegurando la autonomía de la misma.



en de 1a.





Artículo 57.- La Comisión Electoral, estará integrada por un representante de cada unidad de trabajo y para el caso de que su número de miembros resultase ser pares, el Pleno del comité Ejecutivo Estatal nombrará un representante mas, La Presidencia la asumirá el miembro que resulte conforme a lo establecido para tal efecto en el artículo 58 de estos estatutos, el Presidente tendrá un voto de calidad para el caso de empates.

Artículo 58.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión Electoral:

- Convocar a la elección de los miembros del Comité Ejecutivo estatal y de los delegados de las Unidades de Trabajo.
- II. En el caso de la elección de delegados sindicales de los centros de trabajo, el representante del plantel de la comisión electoral será quién organice la elección, además de tener la facultad de elegir a un auxillar que maneje el padrón electoral. La votación será mediante uma cerrada.
- III. Previamente a la votación para elegir a los funcionarios a que se refiere la fracción anterior realizar los siguientes trabajos:
 - a) Actualizar el padrón de los miembros del Sindicato.
 - b) Elaborar la papelería que se requiera para la votación.
 - c) Nombrar a los funcionarios auxiliares que crea conveniente.
 - d) Expedir las bases para la campaña de proselitismo que deben realizar los candidatos.
 - Recibir y resolver sobre las quejas y denuncias que presenten los diferentes grupos que participen en la campaña electoral.
 - f) Sancionar las votaciones y en su caso declarar el triunfo de la planilla ganadora y el de los delegados sindicales.
- IV. Coordinarse con el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Estatal y en su caso, solicitarle los recursos y la asesoría que crea necesarios.
- V. Elaborar los reglamentos de funcionamiento de la Comisión y el de Procedimientos Electorales.
- Rendir un informe mensual de sus actividades al pleno del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 58 bis.- Los integrantes de la Comisión de Seguridad e Higiene serán los representantes sindicales ante la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene y estará constituida por un titular y un suplente en cada turno del centro de trabajo.



AN THE

1/2

'n

- Corresponde a los miembros de la Comisión de Seguridad e Higiene, la ı. elaboración y/o modificación conjuntamente con la representación patronal del Reglamento de Seguridad e Higiene.
- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Seguridad e Higiene: II.
 - a) Vigilar que en los centros de trabajo se cumplan las disposiciones que en materia de seguridad e higiene establezcan la C. M. S. H. y las autoridades competentes.
 - b) Efectuar los recorridos en los centros de trabajo mensualmente y presentar el informe correspondiente al Secretario Técnico en la fecha calendarizada.
 - c) Turnar ante quién corresponda las inconformidades que los trabajadores presenten por escrito relacionadas a la seguridad e higiene.
 - Coadyuvar en la investigación de las causas que dieron origen a los accidentes Wo enfermedades de trabajo.
 - el Mantener informados a los trabajadores de los riesgos específicos de las labores que se llevan a cabo en su centro de trabajo y de las medidas para prevenir accidentes y enfermedades, colocando avisos alusivos.
 - Nigilar que los trabajadores utilicen el equipo de protección personal para realizar sus actividades.
 - g) Vigilar que los botiquines contengan los elementos necesarios para prestar primeros auxilios.
 - h) Vigilar el cumplimiento de las medidas relativas a la prevención de los accidentes y enfermedades de trabajo propuestas por la C. M. S. H.
 - i) Informar mensualmente de sus actividades al Comité Ejecutivo.
 - Llenar los formatos que se desprendan de un accidente o enfermedad de trabajo y turnarlos al Secretario Técnico para su seguimiento.

De las Delegaciones Sindicales de las unidades de trabajo.

Artículo 59.- Para los efectos de estos estatutos, se considera Unidad de Trabajo:

Cada uno de los turnos de labores en los planteles educativos, es decir, el turno malutino y vespertino y se les denominará por el número de plantel y turno.





- II. En los planteles educativos en que esté instituido el Sistema de Enseñanza Abierta, se considerará como una unidad de trabajo diferente y se le denominará por el número de plantel seguido de las siglas S.E.A.
- Los trabajadores sindicalizados que laboran en la Dirección General serán unidad de trabajo a la que se denominará Oficinas Centrales.

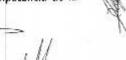
Artículo 60.- En cada unidad de trabajo, habrá un Delegado Sindical propietario y un suplente; éste último asumirá la titularidad de la Delegación en ausencias temporales del propietario, o pasará a ser propietario cuando el titular deje de pertenecer a la Unidad de Trabajo o al Sindicato; su estado de salud le impida cumplir con la encomienda sindical, o sea destituido del cargo de acuerdo a lo establecido en estos estatutos.

Artículo 61.-Los Delegados Sindicales, serán electos en forma secreta y directa por los trabajadores sindicalizados que presten su servicio en la unidad de trabajo correspondiente, las elecciones se realizarán dentro de los treinta días naturales siguientes a la toma de posesión de cada nuevo Comité Ejecutivo Estatal, durando en su puesto tres años.

Artículo 62.- Son obligaciones y atribuciones de los Delegados Sindicales:

Representar a los miembros del Sindicato de cada unidad de trabajo ante las autoridades de la misma.

- II. Vigilar que no se violen los derechos de los trabajadores sindicalizados, establecidos en la Constitución Política de la Federación; la Constitución del estado de B.C.S.; las leyes reglamentarias de ambas constituciones en materia laboral, El Contrato Colectivo de Trabajo; el Reglamento de Escalafón para los Trabajadores del "COBACH" y las que sean aplicables derivadas de usos y costumbres.
- III. Estar presente en cualquier procedimiento administrativo que las autoridades de las unidades de trabajo instrumente en contra de cualquier miembro del Sindicato.
- IV. Rendir un informe mensual de sus actividades al Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Estatal y en su caso al de Trabajo y Conflictos.
- V. Firmar todos los oficios y correspondencia que sean de la competencia de la delegación.



Dell.

Ture!

CAPITULO VI

De las Sanciones

Artículo 63.- Las sanciones que pueden aplicarse a los dirigentes y miembros infractores de "El Sindicato" son las siguientes:

- Amonestación.
- II. Suspensión temporal en puesto o Comisión Sindical.
- III. Destitución del puesto o Comisión Sindical.
- Inhabilitación para desempeñar puesto o Comisión Sindical.
- V. Suspensión temporal de los derechos sindicales.
- VI. Expulsión de "El Sindicato".

Artículo 64.- Las faltas y causas de la aplicación de las sanciones mencionadas, deberán ser establecidas en el Reglamento de Penas y Sanciones, que deberá elaborar la Comisión de Honor y Justicia y presentar la aprobación del Consejo Sindical para que entre en vigor hasta que este reglamento sea sancionado por la próxima Asamblea General de Trabajadores.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Los presentes estatutos entraran en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Comité Ejecutivo Estatal gestionará se otorgue licencia sindical a quién ocupe la Secretaría de Prensa y Propaganda. Dicha Cartera entrará en vigor a partir de que se autorice. Por esta única ocasión el Comité Ejecutivo designará a la persona que cubrirá dicha cartera y será presentada en la próxima reunión de Consejo para su ratificación.

ARTICULO TERCERO.- En caso de renuncia, destitución, permiso sindical o casos extraordinarios el titular en cualquiera de las carteras deberá entrar en funciones el suplente y si este no pudiera asumir el cargo, se tomará en cuenta al que tenga mayor jerarquía de acuerdo al orden integrado por titulares y suplentes del comité Ejecutivo Estatal según los presentes estatutos.

ARTÍCULO CUARTO.- Se hagan reformas a los distintos reglamentos y sean presentados en la próxima Asamblea General.

July







24

Estatutos acordados en la XII Asamblea General Ordinaria de los Trabajadores

La Paz, Baja California Sur, 8 de agosto de 2013

POR EL VI COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

Prof. Álvaro Guillermo Martínez Aguiar Secretario de Organización

Profra. Xochilt Yadira Alvarado Hernández Secretaria de Actas y Acuerdos

> Biol. Isidro de Haro Hernández Secretario General

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA L'OCAL DE CONDICIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN CURSILIMIENTO AL ACUERDO DE FECHAL OCALORS / JOS DICYADO DENTRO DEL EXPEDIENTE NUMERO: DE SANCIA DE SE

QUE LA PREZENTE FOTOCOPIA QUE VANEN 1 POJAS

QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA QUE VANEN 4 () FGJAS

UTIL 29 5 Y) UNA COPIA FIEL Y EXACTA, LAS CUALES FUERON COTEJADAS

CON SUS ORIGINALES, LAS QUE TUVIER DUALE HISTA. DOY FE

LA SECONO DE LA MARIA DE LA SECONO DEL SECONO DE LA SECONO DEL SECONO DE LA SECONO DE LA SECONO DEL SECONO DEL SECONO DE LA SECONO DE LA SECONO DE LA SECONO DEL SECONO DE LA SECONO DE LA SECONO DE LA SECONO DEL SECONO DEL

ACHMCIADA INTERIOR PARCENTA INCOME.

8.383

DE 20 17-

Par